

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TEMA:

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR TRÁFICO ILÍCITO DE ANIMALES SILVESTRES EN GALÁPAGOS

Proyecto de investigación previo a la obtención de título de Abogada

Línea de investigación:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

Autora:

Stefania Beatriz Rosero Canchignia

Directora:

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

Ambato - Ecuador

Octubre 2023

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo: **STEFANIA BEATRIZ ROSERO CANCHIGNIA**, con cédula de ciudadanía **1805093711**, autora del trabajo de graduación titulado: "SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR TRÁFICO ILÍCITO DE ANIMALES SILVESTRES EN GALÁPAGOS", previa a la obtención del título profesional de **ABOGADA**, en la escuela de **JURISPRUDENCIA**.

1. Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENECYT en formato digital, una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2. Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador a difundir a través de sitio Web de la Biblioteca de la PUCE Ambato, el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de Universidad.

Ambato, Octubre 2023



Stefania Beatriz Rosero Canchignia

CC. 1805093711

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Tema:

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA POR TRÁFICO ILÍCITO DE ANIMALES SILVESTRES EN GALÁPAGOS

Línea de investigación:

DERECHO, PARTICIPACIÓN, GOBERNANZA, REGÍMENES POLÍTICOS E INSTITUCIONALIDAD

Autora:

Stefania Beatriz Rosero Canchignia

Mayra Cristina Mena Mena, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Christian Danilo Gavilanes Domínguez, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Washington Fiallos Paredes, Ab. Mg.

f.

CALIFICADOR

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg.

f.

DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villaroel, Dr.

f.

SECRETARIO GENERAL PUCESA



Pontificia Universidad Católica del Ecuador

SECRETARÍA GENERAL
PROCURADURÍA

Ambato - Ecuador

Octubre 2023

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por la vida y por las bendiciones diarias durante mi crecimiento personal en el transcurso de toda la carrera. Por darme una familia llena de amor incondicional que, me hicieron sentir segura hacia mí objetivo.

A mi madre Ximena, quien ha sido la mujer incondicional en mi vida, su apoyo, amor, confianza, comunicación asertiva han logrado que, cumpla cada sueño de mi vida.

A mi querido padre Geovanny, por educarme con valores y objetivos desde niña. Sus consejos, el tiempo de calidad y apoyo constante para cumplir mi meta universitaria.

A mi abuelita Bachita, por siempre brindarme su amor, estar presente en cada etapa de mi desarrollo. Su experiencia me transmitió sabiduría y consejos.

A mi estimada prima Diana, por acogerme en su casa, escucharme, cuidarme y ser como una hermana en mi vida.

A mis primas Cynthia, Madeleine y Johanna, por compartir momentos felices y tristes conmigo. Siempre las tengo presente.

A mis amix's incondicionales, a todos los recuerdo por su paciencia, respeto y amor durante años. Soy afortunada de haber compartido varias etapas junto a ustedes.

Agradecida con la Mg. Mayra Cristina Mena, docente tutora de mi trabajo de titulación. Por recibirme con la mejor actitud en cada tutoría, enseñarme, aconsejarme, proponer y revisar cada avance de la investigación.

Mi gratitud a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ambato, por la apertura a la etapa universitaria, con apoyo y seguridad durante toda la carrera, en especial a la Facultad de Jurisprudencia, Carrera de Derecho, todos los conocimientos y experiencias me serán útil como herramienta de trabajo y de vida.

Stefania Beatriz Rosero Canchignia

DEDICATORIA

A mis padres Geovanny y Ximena por el amor incondicional. Su motivación y guía espiritual me enfocaron en cada adversidad. Todo el tiempo siento su compañía y protección a pesar de la distancia. Gracias a su aporte económico, comunicación diaria y ejemplo que, me motivo a cumplir una meta más. Gracias a ellos, esto es posible.

Con amor, Stefania Beatriz Rosero Canchignia

RESUMEN

Las Islas Galápagos por su ubicación geográfica poseen una variedad de especies endémicas, reptiles y aves que, se encuentran en peligro de extinción. La reconocida *Chenoloides* tortuga terrestre gigante un reptil herbívoro que, puede vivir más de 100 años y la iguana terrestre de especie vulnerable *Conolophus Subcristatus*. Las dos especies más traficadas debido a su alto valor comercial en países extranjeros. Las mafias buscan tortugas de galápagos neonatas para criarlas y venderlas desde cinco mil dólares americanos si son tortugas juveniles y hasta sesenta mil dólares americanos por tortugas gigantes adultas.

Por esta razón se plantea la importancia de considerar no procedente los delitos ambientales en la suspensión condicional de la pena en el Ecuador, puesto que, la pena privativa de libertad por delitos contra la flora y fauna silvestre son de uno hasta tres años y al cumplir con el requisito de no exceder los cinco años se puede optar por medidas sustitutivas mediante la suspensión condicional de la pena. Cuyo objetivo general es analizar la pertinencia de los delitos contra la biodiversidad establecido en el cuarto requisito de la suspensión condicional de la pena, en particular si la biodiversidad de las islas no se vuelve a ver amenazada.

Por consiguiente, es fundamental aplicar un tipo de investigación descriptivo con método cualitativo en base a información recabada de referencias bibliográficas, artículos, doctrina, jurisprudencia, conceptos de autores y tratadistas acerca de la suspensión condicional de la pena, delitos contra la flora y fauna silvestre en el Ecuador.

Palabras claves: Suspensión condicional de la pena, Tráfico ilícito, animales silvestres, Galápagos.

ABSTRACT

The Galapagos Islands, due to their geographical location, have a variety of endemic species, reptiles and birds that are in danger of extinction. The well-known giant tortoise *Chelonoides* is a herbivorous reptile that can live more than 100 years and the vulnerable land iguana *Conolophus Subcristatus*. The two most trafficked species due to their high commercial value in foreign countries. Mafias look for hatchling tortoises to breed them and sell them from five thousand US dollars if they are juvenile tortoises and up to sixty thousand US dollars for adult giant tortoises.

For this reason, it is important to consider that environmental crimes are not appropriate for conditional suspension of sentences in Ecuador, given that the prison sentences for crimes against flora and fauna are from one to three years, and when the requirement of not exceeding five years is met, alternative measures can be chosen through conditional suspension of sentences. The general objective is to analyze the relevance of the biodiversity offences set out in the fourth condition for suspended sentences, in particular if the biodiversity of the islands is not threatened again.

It is therefore essential to apply a descriptive type of research with a qualitative method based on information gathered from bibliographical references, articles, doctrine, jurisprudence, concepts of authors and writers about the conditional suspension of the sentence and crimes against flora and fauna in Ecuador.

Keywords: Conditional suspension of sentences, illicit trafficking, wild animals, Galapagos.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO.....	ii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA.....	4
1.1. Suspensión condicional de la pena en Ecuador.....	4
1.2. Comparación de la normativa del Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente.....	11
1.3. Delitos ambientales en Galápagos.....	16
CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO	25
2.1. Metodología de la investigación	25
2.2. Técnica e instrumento de recolección de la información.....	32
2.3. Población y muestra.....	33
CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
3.1. Presentación de los resultados	35
3.2. Análisis general de las entrevistas a especialistas del derecho	40
3.3. Análisis general de las entrevistas a expertos en área ambiental.....	45
CONCLUSIONES.....	46
RECOMENDACIONES	48
BIBLIOGRAFÍA	49
ANEXOS	52

ÍNDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Especies en peligro de extinción de Ecuador	15
Cuadro 2. Características de la investigación científica	27
Cuadro 3. Población	34
Cuadro 4. Datos informativos	35
Cuadro 5. Entrevista y análisis	36
Cuadro 6. Entrevistas	38
Cuadro 7. Análisis parcial.....	39
Cuadro 8. Datos informativos	41
Cuadro 9. Entrevista al encargado del centro de crianza "Fausto Llerena"	42
Cuadro 10. Entrevista a ingeniera ambiental.....	43

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Localización por vía satelital de la Fundación Charles Darwin.....	17
Ilustración 2. Centro de crianza "Fausto Llerena".....	18

INTRODUCCIÓN

La suspensión condicional de la pena ha desarrollado cambios a lo largo del tiempo. Una figura jurídica para no cumplir con la pena privativa de libertad, según Miranda (como se citó en Gallegos, 2022) identifica “La suspensión condicional del proceso como una herramienta procesal alternativa a la prosecución del proceso”. Se considera como un beneficio que, adquiere una persona. Es un derecho que, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (2021) como “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores” (art.630). Únicamente cuando cumpla los requisitos establecidos en el mismo artículo.

Respecto a la defensa sobre los derechos de las personas sentenciadas se hace mención a garantías básicas de la naturaleza como un ser vivo, objeto de cuidado y sujeto de derecho. Se establece un enfoque de instrumento jurídico reconocido en países de Latinoamérica. La Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que, “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que, se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos” (Art.71. Inciso 1). De esta manera las personas exigen a la autoridad pública el cumplimiento sobre la protección y restauración a la naturaleza.

Referente a esta información se evidencia un sin número de delitos ambientales en el Ecuador. Relacionado al tráfico ilícito contra la flora y fauna silvestre que, se encuentra representado en el COIP (2021) en su inciso 1 menciona:

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o

tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (art.247).

Respecto a la fauna se plasma una división en el Código Orgánico del Ambiente (2017). La fauna urbana alude que, “está compuesta por los animales domésticos, los animales que, tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que, constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal”. (art.140). Mientras que, la fauna silvestre urbana es un “Conjunto de especies de fauna silvestre que, han hecho su hábitat en zonas urbanas o que, fueron introducidas en dichas zonas. Se propenderá que, la fauna silvestre se mantenga en su hábitat natural”. (art.141).

Por otra parte, el COAM menciona la protección de las especies de vida silvestre. Establece condiciones para personas naturales y jurídicas en el inciso número tres: “Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestres, marinas y acuáticas con especial énfasis con especies endémicas, amenazadas de extinción, migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado”. (art.35).

Geográficamente las Islas Galápagos mantienen una biodiversidad con especies endémicas que, forman parte del archipiélago. Cuentan con el mayor número de vulnerabilidad los siguientes animales silvestres:

1. Tortuga terrestre “*chenoloides*”.
2. Iguana marina “*amblyrhynchus cristatus*”.
3. Iguana terrestre “*conolophus subcristatus*”.

La presente investigación busca analizar la pertinencia en la implementación de los delitos contra la biodiversidad en el requisito número cuatro de la suspensión condicional de la pena.

Debido a esto se plantean las siguientes tareas:

1. Fundamentación teórica y jurídica en cuanto a la suspensión condicional de la pena en el tráfico ilícito de animales en Galápagos.

2. Identificación de la situación jurídica en el Código Orgánico del Ambiente y Código Orgánico Integral Penal sobre el tráfico ilícito de animales silvestres en Galápagos.
3. Tipificación acerca de la improcedencia de la aplicabilidad de la suspensión condicional de la pena en delitos contra la flora y fauna silvestre.

De esta manera la investigación surge por el alto incremento de delitos ambientales en Galápagos. Se afectan de manera directa a especies endémicas y al entorno del lugar, las especies disminuyen de manera significativa lo cual produce que, estén en peligro de extinción. Por ello, la implementación de los delitos ambientales como delito no procedente para que, la sociedad no realice ningún acto de tráfico ilícito en el país.

CAPÍTULO I. ESTADO DEL ARTE Y LA PRÁCTICA

1.1. Suspensión condicional de la pena en Ecuador

El estudio histórico inicia en roma con la concepción de la figura jurídica penal de la suspensión condicional de la pena (SCP). Concebida como *severa interlocutio*, entendida como amonestación judicial, prevista en la ley del “*Digesto de officio praefecti vigilium*”, sumado al pensamiento principal de cárcel como pena. Las normas jurídicas evolucionan en la primera mitad del siglo XIX desde el año 1842; Inglaterra decidió implementar un suspenso de pena que, se podía realizar por medio de la competencia de un Juez. Lo que, se convirtió en un reconocimiento de culpabilidad a reos jóvenes que, no habían cometido otros delitos y permite que, las personas puedan beneficiarse de una alternativa para no ir a la cárcel y lograr una buena conducta en adelante.

Varias ideologías mencionan que, dentro de la cárcel no se evidencia un cambio positivo. Las personas privadas de la libertad tienden a aumentar su mala conducta y obtener con más facilidad experiencia o técnicas para delinquir y cometer actos impropios en la sociedad. En la práctica se observa que, la pena garantizará de manera adecuada y proporcional al mal ocasionado de un delito cometido. Principalmente en jóvenes y adultos que, no son reincidentes, de esta manera los delitos podrían disminuir. En la Edad Media este proceder se lo observaba como una conducta de aplicabilidad como una condena condicional que, sea supletoria de la pena.

Conforme a lo manifestado, el Estado es el principal protector de los derechos tanto del ser humano como de la naturaleza. En función a esto una persona que, incurra en un delito es sancionado con la aplicabilidad de la pena con un principio de equidad e igualdad. Necesario tomar en cuenta las penas que se aplican para las personas que, atentan contra los animales que, conforman la fauna de la naturaleza debido a que, es el pulmón para el desarrollo de una sociedad.

A continuación, es necesario considerar lo que, establece los distintos cuerpos normativos que, hacen referencia a la suspensión condicional de la pena. De tal manera que, cuando se promulgó el Código Penal Ecuatoriano (CPE) en el año 1971 se estableció la figura de condena condicional como se menciona a continuación:

En los casos de condena por primera vez, si es causada por delito sancionado con una pena cuyo máximo no exceda de seis meses de prisión correccional o por un delito al que solo se aplique multa, los jueces podrán ordenar en la misma sentencia que se deje en suspenso el cumplimiento de la pena. Esta decisión se fundará en el criterio respecto de la personalidad integral del condenado, la naturaleza del delito y las circunstancias que lo han rodeado, en cuanto puedan servir para apreciar dicha personalidad. Los jueces requerirán las informaciones que crean pertinentes para formar criterio. (Art.82)

Las distintas disposiciones comunes de los delitos sexuales y la trata de personas en la reforma del Código Penal Ecuatoriano de 1990, hacen referencia a una suspensión del cumplimiento de la pena, condena condicional y libertad condicional. No aplicables para casos de delitos sexuales que, se cometa en contra de personas menores de dieciocho años de edad que, se halla contemplados en el Título VIII del Libro II del CPE. Pero sin reconocer nada sobre los derechos de la naturaleza, con énfasis del tráfico ilícito de animales silvestres.

Código de Procedimiento Penal del año (2000), mantiene las excepciones en delitos sexuales. En el título II Acción Penal se agrega otros delitos y ante quién sería solicitada esta petición de parte. Alude la situación condicional del procedimiento:

En todos los delitos sancionados con prisión y en los delitos sancionados con reclusión de hasta cinco años, excepto en los delitos sexuales, crímenes de odio, violencia intrafamiliar y delitos de lesa humanidad; el fiscal, con el acuerdo del procesado, podrá solicitar al juez de garantías penales la suspensión condicional del

procedimiento, siempre que el procesado admita su participación (Art.37).

En base a la evolución del Derecho Penal Ecuatoriano, en el año 2014 surgen nuevas reformas y un cambio de nombre al CPE, pasa a denominarse Código Orgánico Integral Penal (COIP), en el cual aparecen novedades interesantes como la llamada etapa de juicio. La misma que, prevalece por cuanto la tipifica de la siguiente manera:

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los cuatro requisitos antes mencionados. Por consiguiente:

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que, dure la suspensión condicional de la pena. (Art.630)

Con la última modificación del reformado Código Orgánico Integral Penal en el año 2021, cita a la suspensión condicional de la pena en el capítulo II, parágrafo quinto suspensión condicional de la pena agrega el inciso final por artículo 96 de Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 107 de 24 de Diciembre del 2019. El cuál determina lo siguiente:

La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se puede suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que, concurren los siguientes requisitos:

1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años.
2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

4. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la suspensión condicional de la pena.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en cualquier momento con una nueva solicitud. (Art.630).

De acuerdo al criterio doctrinal se mencionan diversas posiciones sobre la suspensión condicional de la pena. La mayoría de los autores versan su definición en interpretar el grado de beneficio. Duce (como se citó en Ramos ,2018) define la suspensión condicional de la pena como:

Salida alternativa de la prisión, así se obliga a que el reo cumpla con los requerimientos establecidos en la normativa, y se cumpla en un determinado plazo; si esto se realiza satisfactoriamente, permite cumplir su sanción fuera del centro penitenciario y en caso de incurrir en nuevos hechos delictivos se revoca dicha alternativa penal, para retomar el cumplimiento de la pena en el lugar autorizado para ello (p.36).

En base al criterio antes mencionado se obtiene un enfoque con dos escenarios, en beneficio y derechos de las personas que, lo solicitan en el tiempo previsto en la ley. Si cumple con todos los requisitos obligatorios se le concede la alternativa a una persona para que, no ingrese a la cárcel siempre que, el mismo cumpla con las condiciones de manera obligatoria.

La Suspensión Condicional de la Pena es otorgada cuando se cumplen con todos los requisitos en su totalidad y de manera objetiva con la finalidad de acceder a diferentes condiciones legales que, no sean privativas de libertad. De esta manera Troya (2022), precisa sobre lo permitido en la SCP:

La suspensión condicional de la pena permite que el sentenciado no cumpla la pena en un establecimiento carcelario, siempre que se trate posiblemente de un delincuente principiante en la comisión del delito; por lo que, no se trata de una persona presuntamente peligrosa para la sociedad (p.16).

Una definición más completa sobre la Suspensión Condicional de la Pena la realiza el autor Montravela (como se citó en Rojas, Pino, Andrade y Silva, 2021) en su tema de investigación menciona que, "Constituye un beneficio en virtud del cual se concede al penado la posibilidad legal de no ingresar a la cárcel, estableciéndose a cambio la sumisión a un período de prueba, sometido a una o varias condiciones" (p.5).

Profundiza la investigación en la aplicación por sentencias condenatorias de primera instancia, con un objetivo de reducir el uso privativo de libertad, esencia de la resocialización del procesado y de esta manera obtener una considerable disminución de reincidencia. La finalidad de su diseño metodológico descriptivo, de nivel analítica y diseño documental/jurídico tiene un aporte significativo, por la interpretación de normas constitucionales, doctrinales y comparación con la norma jurídica vigente en relación a que, la aplicación únicamente es sobre la ejecución de sentencias condenatorias.

A nivel nacional se añade una descripción conceptual de la Suspensión Condicional de la pena según Orrala (2017), en la cual, sostiene que, "Esta medida trata en cierta forma de reducir o atemperar el accionar punitivo del Estado, para conceder a la persona sentenciada como responsable de la infracción penal del que, se lo acusa" (p.11). En las sentencias condenatorias, además sostiene como objetivo general establecer la pertinencia jurídica de su aplicación de la SCP que, deriven de sentencias condenatorias pronunciadas dentro de un procedimiento penal

abreviado, metodología cualitativa que, sustenta el encuadre doctrinario y de las normas jurídicas. Como conclusión se aplica la relación entre la norma y responsabilidad penal.

Suspensión Condicional de la Pena desde un punto de vista abstracta o como pena en concreto, la Corte Nacional de Justicia (CNJ) en el año 2019, analizó la situación de la aplicabilidad de la pena en un enfoque abstracto en función al tipo de pena y delito contemplados en el COIP; la pena en concreto es la que, se obtiene cuando se ha probado la existencia de una infracción, concurrencia de atenuantes, agravantes y el grado de participación de la persona involucrada en un delito. Como conclusión para la aplicación de la suspensión condicional de la pena, se dedujo determinar en primer término que, la descripción típica del delito no tenga una pena que, exceda los cinco años de privación privativa de libertad; Lo que, permite tener en cuenta lo que, constituye una pena en abstracto.

El requerimiento para solicitar la SCP es que, la parte interesada exprese su voluntad de manera oral en audiencia o después de veinticuatro horas con la necesidad de cumplir de manera obligatoria con las condiciones que, se encuentran tipificadas en el COIP establecido de la siguiente manera:

La persona sentenciada durante el período que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Residir en un lugar o domicilio determinado e informar cualquier cambio del mismo a la autoridad competente que establezca la o el juzgador.
2. Abstenerse de frecuentar determinados lugares o personas.
3. No salir del país sin previa autorización de la o el juez de garantías penitenciarias.
4. Someterse a un tratamiento médico, psicológico o de otra naturaleza.
5. Tener o ejercer un trabajo, profesión, oficio, empleo o voluntariamente realizar trabajos comunitarios.
6. Asistir a algún programa educativo o de capacitación.
7. Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago.

8. Presentarse periódicamente ante la autoridad designada por la o el juzgador y en su caso, acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas.
9. No ser reincidente.
10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. (Art.631)

En cuanto al control sobre el cumplimiento de las condiciones existirá un mecanismo que, asegure el continuo proceso de vigilar todas las actividades para que, se dé cumplimiento con todas las exigencias planteadas. Lo planificado con anterioridad se pueda corregir en caso de existir actividades desleales o diferentes a lo solicitado; como lo establece el COIP de la siguiente manera:

La o el juzgador de garantías penitenciarias será el encargado del control del cumplimiento de las condiciones. Cuando la persona sentenciada incumpla cualquiera de las condiciones impuestas o transgreda el plazo pactado, la o el juzgador de garantías penitenciarias ordenará inmediatamente la ejecución de la pena privativa de libertad. (Art.632)

Mientras que, para la extinción de la pena en caso de cumplir con las condiciones y plazos al solicitar la SCP, es necesario considerar lo que, Guillermo Cabanellas (2011) en el Diccionario Jurídico Elemental, define como un: “cese, término, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces de sus efectos y consecuencias. Hecho de que, cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, abandonado o renunciado o por no ser ya legalmente exigibles” (p.157). Por lo tanto es fundamental que, pasa su requerimiento haya cesado o terminado los derechos exigibles. En este sentido el COIP estipula: “una vez que, la persona sentenciada haya cumplido con las condiciones y plazos establecidos en la suspensión condicional de la pena, la condena quedará extinguida, previa resolución de la o el juzgador de Garantías Penitenciarias” (Artículo. 633).

1.2. Comparación de la normativa del Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente

Con el análisis de la base legal que, tiene el COIP las y los jueces son los encargados de evidenciar la responsabilidad que, tiene el procesado en un delito con una decisión que es dictada en juicio oral para que, sea ejecutado. Según el diccionario jurídico elemental de Cabanellas (2011), define delito: “etimológicamente, la palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena” (p.114).

Referente a eso también se hace un énfasis sobre la definición de delitos con el autor Carrara (2021), lo expresa como “Aquella infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”. De acuerdo con el autor Mezger (2010): “delito es aquella acción u omisión, típica, antijurídica y culpable que, a su vez resulta ser punible de pena”. Elementos constitutivos de la figura penal se describe de la siguiente manera:

1. Acción: sobre la licitud de la conducta y omisiones que son actos con desaprobación.
2. Tipicidad: describe el delito punible con relación a la aptitud psíquica.
3. Antijuridicidad: realizar las calificaciones punibles de acción, con respectivas amenazas o lesiones, sin justa causa, un bien jurídico protegido tipificado en el COIP.
4. Culpabilidad: atribuciones de hecho del autor. Persona que será considerada responsable penalmente imputable y actuar con conocimiento de la antijuridicidad de su conducta.

Además el delito se divide en elementos genéricos que, se encuentran en una acción que será considerada como delito y entre esos se encuentran la conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la pena, denominado como esencial. Los específicos se distinguen y diferencian de otros actos, son propios de cada delito en particular y los circunstanciales son los que, resultan del acto antijurídico. La

pena que, no modifica la naturaleza del delito pero incluye la punibilidad. De esta manera identifica cada uno de lo que, conforma la estructura del delito:

- I. Conducta que puede ser una acción o una omisión.
- II. Tipicidad como elementos que fundamentan lo injusto específico de una figura delictiva.
- III. Antijurídica lo que implica ser ilícita, contraria al derecho.
- IV. Sujeto que se encuentre de manera directa implicado en el delito.
- V. Ser punible, es decir, que no existan razones de conveniencia o político-criminales que eximan de pena.

De la misma manera, se refiere a un delito ambiental el autor Murata (como se citó en Antúnez, A. Lucas, L, 2019) establece:

El delito ambiental es un delito social que, afecta las bases de la existencia social económico, atenta contra las materias y recursos indispensables para actividades productivas y culturales, pone en peligro las formas de vida autóctonas en cuanto implica destrucción de sistemas de relaciones hombre-espacio. (p.18).

En la normativa ecuatoriana, Código Orgánico Integral Penal (2021), en el capítulo de, delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pachamama:

La persona que cace, pesque, tale, capture, recolecte, extraiga, tenga, transporte, introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute o comercialice, especímenes o sus partes, sus elementos constitutivos, productos y derivados, de flora o fauna silvestre terrestre, marina o acuática, de especies listadas como protegidas por la Autoridad Ambiental Nacional o por instrumentos o tratados internacionales ratificados por el Estado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (art.247).

Respecto a este delito se aplicará el máximo de la pena prevista si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1. El hecho se cometa en período o zona de producción de semilla o de reproducción o de incubación, anidación, parto, crianza o crecimiento de las especies; o, en veda.
2. El hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias.
3. El hecho se realice dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, patrimonio forestal nacional o en ecosistemas frágiles.
4. El hecho produzca daños graves a la biodiversidad o los recursos naturales.
5. El hecho se cometa utilizando técnicas o medios no permitidos por la normativa nacional. (art.247).

Si se determina la participación y responsabilidad de una persona jurídica en el cometimiento de la infracción; o, si el hecho se atribuye al incorrecto ejercicio de su derecho para actividades de caza, pesca, marisqueo o investigación, la sanción comprenderá además la clausura temporal por un tiempo igual al de la privación de la libertad dispuesta para la persona natural. La misma inhabilitación será dispuesta para los socios o accionistas de la persona jurídica. (párr.2).

Se exceptúan de la presente disposición, únicamente la cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro, los cuales deberán ser regulados por la Autoridad Ambiental Nacional (párr.3).

La CRE, norma suprema del Ecuador capítulo séptimo de la protección a la naturaleza indica lo siguiente:

La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que, se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema (art.71).

Mientras tanto el COAM en su Título II de la conservación in situ, Capítulo I de la conservación in situ y sus instrumentos señala la protección de las especies de vida silvestre:

Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas

1. Conservar a las especies de vida silvestre en su hábitat natural prohibiendo su extracción, salvo las consideradas para la investigación, repoblación de especies con cualquier tipo de amenaza y las establecidas en este Código.
2. Reconocer el uso tradicional y el aprovechamiento de las especies de vida silvestre por motivos de subsistencia o por prácticas culturales medicinales.
3. Proteger todas las especies nativas de vida silvestre terrestre, marina y acuática con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado.
4. Proteger los hábitats, ecosistemas y áreas de importancia biológica, de los que dependen las especies de vida silvestre.
5. Coordinar acciones interinstitucionales para la conservación in situ de especies de vida silvestre que sean afectadas, o que puedan resultar afectadas por actividades antropogénicas.
6. Promover investigaciones sobre vida silvestre para difundir el bioconocimiento dentro del territorio nacional.
7. Otras que se determinen para el efecto (art.35).

Proyecto Desarrollo de enfoques de manejo de paisajes en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Ecuador para mejorar la conservación de la vida silvestre en peligro de extinción mundial, aporta en la protección de la biodiversidad desde un concepto más integral. El objetivo es lograr que, el Sistema de Áreas Protegidas del Ecuador aplique el enfoque de manejo de paisajes para incrementar su efectividad en la conservación de la vida silvestre desde la protección que, se brinda a los hábitats con ecosistemas que, generan al ser humano: servicios de agua dulce, estabilidad de clima, medicación natural, economía en base a lugares turísticos.

Sin embargo, Ecuador es un país que, posee miles de hectáreas de bosque y que, ha producido un cambio en la vegetación por el crecimiento urbano y la expansión de los seres humanos que, mantienen una afectación de manera directa e indirecta. Es así como los animales silvestres son víctimas de las personas en cacerías a nivel de cada provincia para después ser traficados y comercializados en una red de mercado ilegal extranjero. El Ministerio del Ambiente generó el Proyecto Paisaje y Vida Silvestre (en adelante, PPVS). Debido la mega diversidad en flora y fauna que, tiene el país y por la protección y restauración que, se da a la naturaleza.

Dentro del PPVS, se encuentran dieciocho especies a nivel nacional que, se encuentran amenazadas en el Ecuador continental entre ellos se encuentran:

Cuadro 1. *Especies en peligro de extinción de Ecuador*

1. Felinos	Jaguar, Puma.
2. Primates	Mono araña, Mono chorongo
3. Aves	Pava barbada, Guacamayo, Bandurria, Cóndor.
4. Mamíferos	Oso de anteojos, Pecarí, Tapir andino y amazónico, Lobo de páramo.
5. Mamíferos acuáticos	Manatí.
6. Reptiles	Caimán.
7. Peces	Paíche.

Fuente: página web del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición ecológica.

En la región insular, las Islas Galápagos ubicadas en el océano pacífico a 980 kilómetros del Ecuador continental frente a las costas del Ecuador. Compuesta por 18 islas principales, 3 islas pequeñas y decenas de islotes y rocas tiene una

biodiversidad en flora y fauna con un aproximado de 17 especies de mamíferos, 152 aves, 22 reptiles y aproximadamente de 2 000 invertebrados. Por esta razón el COAM respalda en su norma la protección especial con animales silvestres en el título II, capítulo I de la conservación in situ y sus instrumentos.

Para la protección de la vida silvestre, se establecen las siguientes condiciones a las personas naturales y jurídicas:

Proteger todas las especies nativas de vidas silvestres terrestres, marinas y acuáticas con especial preocupación por las especies endémicas, las amenazadas de extinción, las migratorias y las listadas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado (art.35, inciso3).

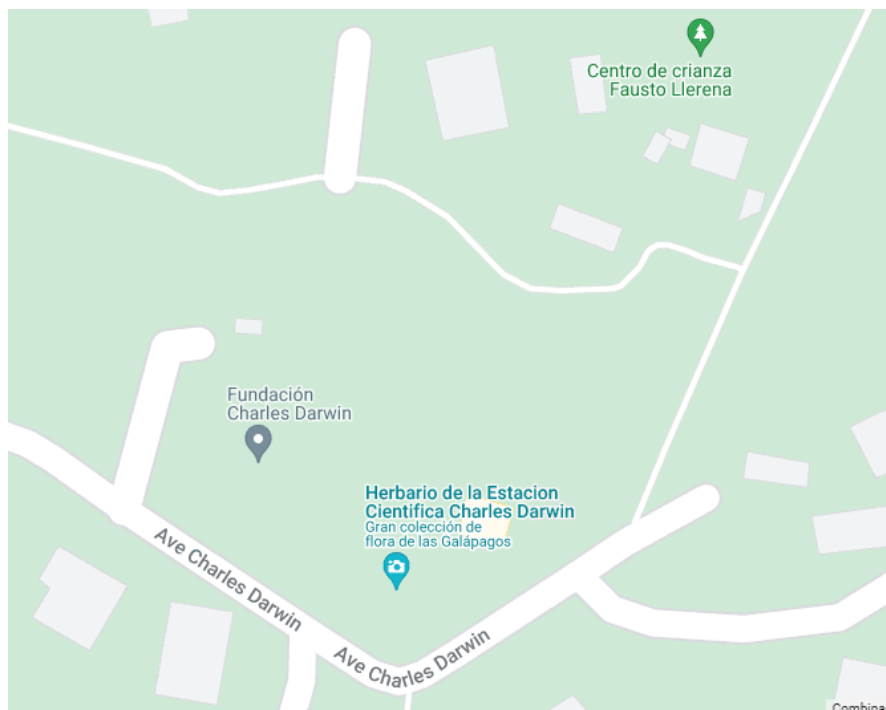
En Galápagos las especies que están en peligro de extinción que, están inmersos en delitos contra la flora y fauna silvestre son las especies endémicas de tortuga terrestre gigante, *Chenolooides*. Iguana marina, *Amblyrhynchus Cristatus* y terrestre, *Conolophus Subcristatus*.

1.3. Delitos ambientales en Galápagos

- Las Islas Galápagos se encuentran ubicadas en el océano pacifico aproximadamente a 1,000 kilómetros al oeste de la costa de Ecuador continental, con coordenadas de ubicación central alrededor de 0° 40' N de latitud y 90° 33' W de longitud. El archipiélago está conformado por 18 islas principales, 3 islas pequeñas y 107 rocas e islotes. Entre las más nombradas se encuentran las siguientes islas. Santa Cruz, San Cristóbal, Isabela, Fernandina, Floreana. En la isla Santa Cruz se encuentra situado el centro de crianza “Fausto Llerena” en el Parque Nacional Galápagos.
- El recorrido inicia en la caseta de información del Servicio Parque Nacional Galápagos con la duración de cuarenta minutos de caminata. El sendero dirige hacia el centro de crianza, el atractivo es parte de la red de sitios de

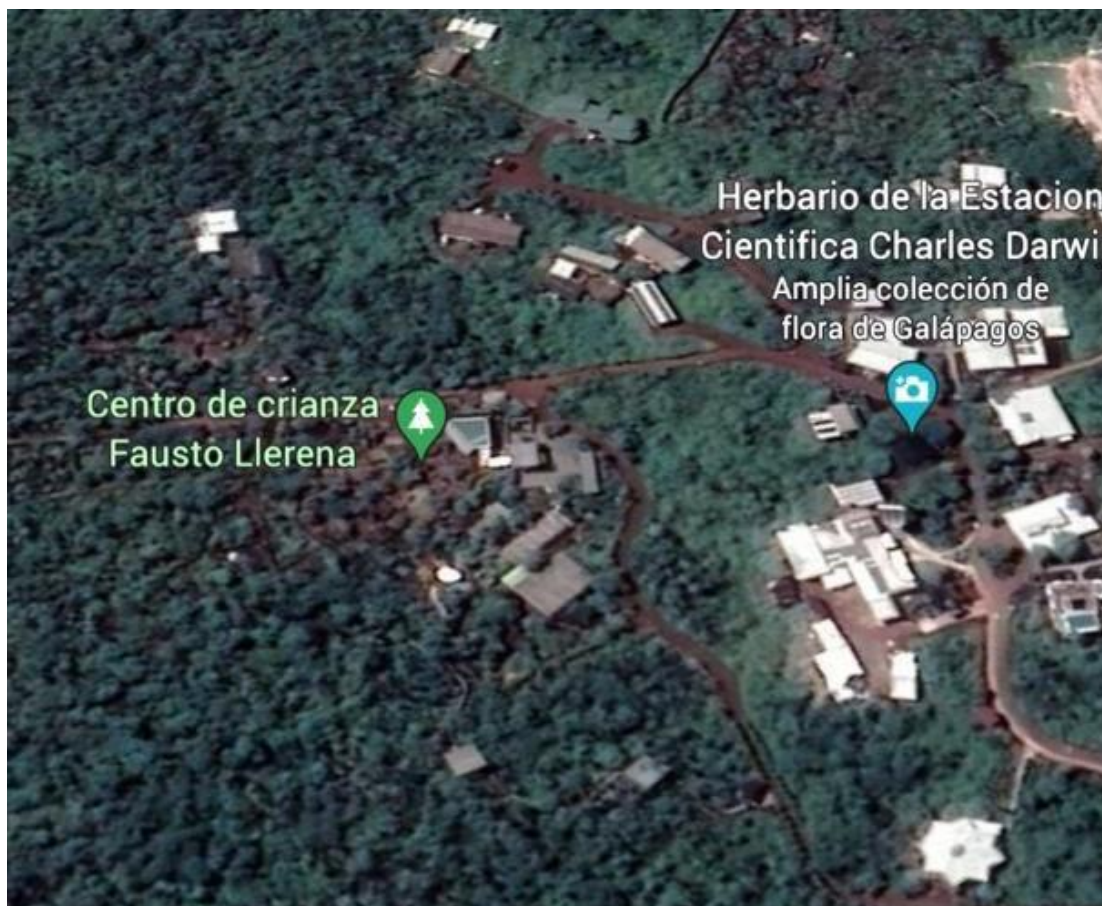
visita de la Fundación Charles Darwin, donde se observan a tortugas neonatas, juveniles, adultas en diferentes corrales de exhibición de tortugas además la visita al solitario George.

Ilustración 1. Localización por vía satelital de la Fundación Charles Darwin



Fuente: google earth.

Ilustración 2. Centro de crianza "Fausto Llerena"



Fuente: google earth.

Acciones del centro de crianza "Fausto Llerena"

- a. Alimentación con plantas (*Xanthosoma sagittifolium*) más conocida como Otoy y (*Eritrina* sp) Porotillo, alternado entre los días de la semana. Para las tortugas más grandes e iguanas reproducturas. El otoy y porotillo se da completo en su plataforma. Mientras que, para las tortugas neonatas o juveniles se le da en pequeños trozos para mejor su consumo.
- b. Limpieza de exceso de comida, bandejas y llantas de agua dentro de los corrales juveniles para los corrales de las tortugas adultas, las plataformas y piscinas de agua. Además de un mantenimiento continuo en zonas de anidación.

- c. Control de incubadora, con el respectivo manejo de temperatura a diario, las de 28 grados para machos y 29,5 para hembras. Revisión de huevos de tortuga para que, no esté en mal estado y no dañe a los demás. Una vez que, nacen se realiza el pesaje, medidas y marcaje para luego pasar a la caja oscura y durante 30 días se alimenten de su saco viterino, finalmente son ubicadas en diferentes corrales.

Fauna Marina

Los casos de delitos ambientales se han dado desde hace más de una década en Galápagos y se considera una amenaza para la biodiversidad del pacífico. El caso más conocido por la pesca ilegal y emblemático por tráfico de especies marinas es el buque chino *Fu Yuan Yu Leng 999* que, fue detenido en agosto el 2017 mientras cruzaba sin autorización la Reserva Marina de Galápagos (en adelante, RMG). Alarmante porque cuando científicos ingresaron al buque para contar, pesar, medir y determinar a que, especie pertenecían encontraron 7639 tiburones y 432 eran fetos, a cada uno les cortaban las aletas y mantenían 537 bolas y 2114 de peces.

El buque se confiscó y la multa llegó a los 6,1 millones de dólares americanos por reparación integral por el daño que, se ocasionó al ecosistema marino en las Islas Galápagos. Con diecisiete especies identificadas, se pudo comprobar que, nueve especies estaban en una lista roja por ser especie amaneada en de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante, UICN) y ocho protegidas por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (en adelante, CITES). El veintiocho por ciento de toda la carga de tiburones integraban la especie *Carcharhinus Falciformis*, tiburón sedoso.

La segunda especie más abundante dentro del buque, correspondiente al veinte por ciento de la carga. *Carcharhinus Longimanus*, Tiburón punta blanca oceánico que, posee peligro crítico. Seguido de *Sphyrna Lewini*, el tiburón martillo, *Alopias*

Pelagicus, el zorro pelágico y Prionace Glauca, tiburón azul. Un análisis morfológico permitió identificar las poblaciones de cuatro especies amenazadas de extinción:

1. Zorro pelágico.
2. Tiburón sedoso.
3. Tiburón oceánico de punta blanca.
4. Tiburón azul.

El 16 de julio del 2020 se emitió una alerta a la Armada del Ecuador que, avisaba la presencia de una flota pesquera extranjera con 260 barcos que, estaban justo frente a la zona económica exclusiva (en adelante, ZEE). A finales del mismo mes las flotas aumentaron hasta 342 naves y en común que, la mayoría de flotas provenían del país asiático China. Con máquinas de pesca vertical industrial ingresaron a ZEE con el objetivo de atrapar enormes cantidades de peces. Las autoridades en agosto del mismo año informaron que, la mitad de todas las flotas chinas que, se encontraban en el lugar habían apagado el sistema de rastreo e identificación. Por lo tanto no existía un monitoreo para vigilar sus movimientos lo que, los conducía a técnicas que, se realizaba solo en pescas ilegales.

La sobrepesca también afectó de manera significativa sobre el calamar gigante debido a que, genera múltiples pérdidas para los pescadores de países de América del Sur que, en cierta parte dependen de esta especie y por ser parte del grupo funcional importante en el ecosistema marino provocará impactos ecológicos negativos. Activistas y el vicepresidente de la Organización de las Naciones Unidas (en adelante, ONU). Hearn (2020) señala que, “El calamar gigante es la comida principal del tiburón martillo”. Especie emblemática en Galápagos y se encuentra en peligro de extinción.

22 de julio del 2020, el presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos (en adelante, CGG) de ese entonces realizó un comunicado en la red social twitter para informar a los ciudadanos que, existían malas noticias acerca de un tiburón ballena denominado “Esperanza” que, desde septiembre del 2019 tenía un dispositivo satelital de rastreo. Aparato que, servía para que, científicos puedan vigilar al animal y tener más conocimiento de sus movimientos por temporadas. Después de

aproximadamente nueve meses dejó de transmitir ubicación y la que, mantenía marcaba un desplazamiento entre la Zona Exclusiva Económica y Reserva Marina de Galápagos donde existían múltiples flotas chinas.

Fauna Terrestre

En julio del 2012, Galápagos experimentó uno de los casos más polémicos en la Isla Santa Cruz cuando un hombre de aproximadamente 32 años de nacionalidad alemana intentó sacar cuatro iguanas terrestres *conolophus subcristatus* por el aeropuerto de la Isla Baltra. Después de la inspección y reconocimiento de las especies vulnerables se ordenó prisión preventiva en contra del turista extranjero. En el proceso número 20400-2012-0017 la dirección del Parque Nacional Galápagos lo acusó por "haber alterado el ecosistema local del archipiélago al intentar extraer sin autorización". El tribunal Primero de Garantías Penales de Galápagos lo declaró culpable con una pena de cuatro años de prisión privativa de libertad.

Un seis de septiembre del 2015, un ciudadano de 33 años de edad, nacionalidad mexicana fue detenido en la Isla Santa Cruz por tener 9 iguanas marinas *Amblyrhynchus Cristatus* y 2 iguanas terrestres *Conolophus Subcristatus* en su mochila. Capturado en un operativo que, se realizó en Puerto Ayora con apoyo de la Policía Nacional y Ministerio del Ambiente. En el proceso 20332201500616 de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Santa Cruz, la Dirección del Parque Nacional Galápagos lo acusó y el Juez Multicompetente de Santa Cruz lo declaró culpable como autor directo. Con pena privativa de libertad de dos años que, cumplirá en el Centro de Privación de Libertad de Varones de la ciudad de Guayaquil.

A inicios del 2017, desaparecieron tortugas terrestres del centro de crianza "David Rodríguez" ubicado en la Isla San Cristóbal. En el mismo año en el mes de abril se realizó un operativo policial en Perú específicamente en Piura. Allí se encontraron 29 tortugas de Galápagos envueltas en cinta adhesiva dentro de una maleta en un

bus proveniente de Tumbes, frontera con Ecuador. 26 tortugas sobrevivieron. En el año 2018 se pudo identificar que, ocho pertenecían a la especie *Chelonoidis Chathamensis* tortugas que, se encontraban en el centro de crianza “David Rodríguez”, y las ocho tortugas restantes pertenecían a la especie *Chelonoidis Guntheri* del volcán Sierra Negra pero identificables por marcas de pintura distintiva de haber formado parte del centro de crianza “Arnaldo Tupiza” en la Isla Isabela.

En el 2018, se reportó el desaparecimiento de 123 tortugas terrestres juveniles del centro de crianza “Arnaldo Tupiza”. Lo más preocupante fue porque varias de esas tortugas desaparecidas eran las que, se rescataron en Piura en el año 2017. En el proceso número 20332201900504. Los dos implicados por Delito contra la flora y fauna silvestre de iniciales M.M.E.D y F.G.G.L fueron absueltos y ninguno de los dos recibió sentencia y de manera sorpresiva existió un financiamiento externo, con múltiples donaciones que, se realizaron para esclarecer el caso.

Sea Shepherd Conservation Society: organización no gubernamental (ONG) internacional fundada en 1977 por el activista ambiental Paul Watson. Mantienen su misión en proteger y conservar la vida marina y los ecosistemas marinos a través de la acción directa no violenta y la educación pública a todas las personas. Sea Shepherd es conocida por su participación en campañas contra la pesca ilegal, la caza de ballenas y delfines, matanza de focas, la contaminación marina y otras actividades que, afectan negativamente a la vida marina y los ecosistemas oceánicos.

En el mes de noviembre del año 2018, se obtuvo más información sobre las tortugas desaparecidas, se tenía información acerca del lugar donde se encontraban las tortugas. Mencionaron al barco de cabotaje “Paola”. La información indicaba que, existían traficantes que, llevaban tortugas terrestres e iguanas al barco y tenían una ruta de la Isla Isabela a la Isla Floreana. Después se realizó a desplegar un operativo policial con canes, pero no dio resultados, sin embargo después lograron conseguir información de del modo en que, los traficantes escondían a las especies endémicas de Galápagos, tortuga e iguana terrestre y la iguana marina. Todas eran

amarradas con cinta de embalaje para que, no se puedan mover y después colocadas en la proa del barco.

En el 2021, se evidencia el caso de estudio número 20332-2021-00141 por el tráfico ilícito de 185 tortugas terrestres neonatas, caso suscitado en la isla baltra dentro del Aeropuerto Ecológico Galápagos Seymour, al interior de una maleta se encontró tortugas envueltas en plástico con la finalidad de que, no se vayan a mover. Esto provocó que, al estar tantas tortugas encerradas en una maleta empezaran a asfixiarse.

Este caso se volvió polémico e indignante debido a que, el procesado por delito ambiental que, atenta contra la flora y fauna silvestre era un miembro activo de la policía nacional que, intentaba viajar desde la Isla Baltra hacia la ciudad de Guayaquil. Fue impedido por guarda parques que, descubrieron a los animales, el equipo de trabajo del Aeropuerto Ecológico Seymour y Policía Nacional del Ecuador.

Las acciones realizadas por el ciudadano llevo al convencimiento de los hechos al Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Santa Cruz , por existir materialidad y responsabilidad de la infracción como autor directo del delito en contra de la biodiversidad que, se encuentra tipificado en el artículo 247 del Código Orgánico Integral Penal.

Por lo tanto, la aplicabilidad de las penas por incurrir en estos delitos, se aplican con el máximo de la pena prevista, si concurre la siguiente circunstancia establecida en el COIP (2021): “el hecho se realiza sobre especies amenazadas, en peligro de extinción, endémicas, transfronterizas o migratorias” (Art. 247.2). A este tipo de penas se establece la misma ley como es el COIP (2021), se hace excepciones como la: “cacería, la pesca o captura por subsistencia, las prácticas de medicina tradicional, así como el uso y consumo doméstico de la madera realizada por las comunidades, pueblos y nacionalidades en sus territorios, cuyos fines no sean comerciales ni de lucro” (Art. 247 párrafo final).

El presente caso por tratarse de un delito donde no existe una persona humana en específico como víctima o sujeto pasivo, sino más bien el hombre es quién comete la acción en contra de la naturaleza. En referencia a los animales silvestres protegidos por el Parque Nacional Galápagos. De acuerdo a lo tipificado en el título III de sujetos procesales, Capítulo segundo víctimas del COIP se menciona: “Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas: 6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que, resulten afectadas por una infracción” (Art. 441 inciso 6). El Estado, sujeto pasivo de la infracción sobre el que, recayó las consecuencias del tráfico ilícito que, afecta al bien jurídico protegido: naturaleza.

CAPÍTULO II. DISEÑO METODOLÓGICO

2.1. Metodología de la investigación

El objetivo para captar con mayor claridad el concepto diseño metodológico es fundamental iniciar por su origen en latín. *Designare* que, tiene como significado “señalar”. Mientras que, la metodología es una palabra proveniente del griego y está formada por la palabra *methodos* que, significa “método” y *logia* que, significa ciencia. En conjunto con la metodología hace referencia a la elaboración de un plan que, se va a seguir en el trabajo de investigación. Según el autor Aguilera (2013) señala lo siguiente:

Los métodos son productos históricos, culturales, valorativos y aplicados. Estos elementos son la materia de estudio de la metodología, y ésta se encarga de analizar no sólo su pertinencia, sino la calidad de sus atributos en el afán de producir el conocimiento científico (p.9).

La metodología contiene un enfoque sistemático y organizado para la gestión empresarial que, involucra la identificación de los procesos críticos de una organización, la definición de los objetivos y metas, y la implementación de las herramientas y técnicas necesarias para alcanzarlos de manera eficiente. En relación al ámbito metodológico Sánchez, Reyes y Mejía (2018) mencionan que, es el “Conjunto de supuestos que subyacen en las explicaciones e interpretaciones sobre los métodos de investigación que configuran diferentes metodologías” (p.91). Lo cual, es de gran relevancia para determinar el enfoque y estudio que, proporciona un mejor entendimiento al lector entorno al análisis realizado.

En las investigaciones existen tres tipos de metodología. La metodología cualitativa, cuantitativa y mixta. Para obtener un mejor desarrollo en la investigación se procederá a realizar un análisis de cada uno.

La metodología cualitativa para Sánchez et al. (2018) es el método que, “engloba el análisis de datos o información no numérica o cualitativa. Durante este proceso

se realizan comparaciones, diferenciaciones, clasificaciones, categorizaciones y descripciones de datos con el propósito de comprenderlos e interpretarlos” (p.16). Diseño cualitativo utilizado en diferentes disciplinas, como sociología, psicología, antropología, educación, entre otras. Según Taylor y Bogdan (como se citó en Cueto, 2020) afirma que, “se orienta a la producción de datos descriptivos, como son las palabras y los discursos de las personas, quienes los expresan de forma hablada y escrita, además, de la conducta observable” (p.1).

Metodología cuantitativa que, proviene del latín *quantitas*. Significa “cantidad” basado en la medición de datos cuantificables en la presente investigación. Respecto al Diseño metodológico cuantitativo, Sánchez et al. (2018) establece un:

Análisis de datos numéricos; para ello se consideran los niveles de medición, ya sea: nominal, ordinal, de intervalo o de razones y proporciones. Es propio de la metodología cuantitativa. Recurre a las técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales. Los programas o paquetes estadísticos que, se emplean en computadora pueden realizar el análisis cuantitativo en un tiempo sumamente corto, y con amplitud de datos recopilados (p.16).

Metodología mixta proviene del latín *mixtus* que, significa mezclado o combinado. Por lo tanto, la metodología mixta se refiere a la combinación de elementos de diferentes enfoques de investigación, con una comprensión completa de los fenómenos cuantitativa y cualitativa. Enfoques que, utilizan técnicas y métodos para combinar la medición y análisis de datos numéricos ya antes mencionados en la investigación. Una característica clave de la investigación de métodos mixtos es su pluralismo metodológico. Según Santa, K., Gadea, W. y Vera, S. (2017) señala:

Para construir un diseño de método mixto, el investigador tomará dos decisiones fundamentales: operar en gran medida dentro de un paradigma dominante. Y si se quiere llevar a cabo las fases simultáneamente, o secuencialmente. Es así como los hallazgos deben ser mezclados o integrados en algún punto (p.27).

En la presente investigación se realizó un estudio bajo el diseño metodológico cualitativo, por la información recabada de referencias bibliográficas, artículos, doctrina, ley, jurisprudencia y conceptos señalados por autores y tratadistas acerca de la suspensión condicional de la pena y delitos contra la flora y fauna silvestre en el Ecuador y procesos con afectación en las Islas Galápagos.

Tipo de investigación

Investigación es una palabra proveniente del latín *investigatio* que, significa “indicios”. Según Sarlo (2003), establece una hipótesis referente a la utilización de la investigación en un sentido estricto: “el término investigación con un sentido muy amplio que, comprende hasta el caso de quien escribe un libro o artículo donde se pasa revista a un catálogo de opiniones ajenas, y al final se opta por una de ellas” (p.2). Para obtener una mejor comprensión se establecen las siguientes características acerca de la investigación.

Cuadro 2. Características de la investigación científica

Características	Conceptualización
Objetiva	No se inclina a lo dicho por el investigador, más bien siempre se necesita de información obtenida en textos, artículos, doctrina, jurisprudencia y criterios jurídicos.
Original	La investigación con aporte novedoso supera a los temas repetitivos, le da un mayor alcance de conocimiento adquirido por el lector y significativos aportes en la sociedad.
Precisa	La investigación abarca con exactitud, detalle e información necesaria y puntual que, ayude a una mejor comprensión.
Sistemática	Habilidad para regirse a métodos rigurosos que, permitan aplicar técnicas con la finalidad de alcanzar información objetiva.
Veraz	Considerado algo real, cierto que, se basa en la autenticidad de los hechos y realidad.

Fuente: elaboración propia

Se contempla la investigación descriptivo proveniente del latín *descriptivus*, el cual mantiene su significado en “trazar, describir e incluso determinar”. Se efectúa en una investigación cuando se describe toda información acerca de las variables del

tema y todas las características fundamentales, se permite tener una mejor proyección sobre el fondo de la estructura y la información de diversas fuentes sobre la investigación. De esta manera el autor Sabido (como se citó en Guevara, Verdezoto, Castro, 2020) define como:

Tipo de investigación que, tiene como objetivo describir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utiliza criterios sistemáticos que, permiten establecer la estructura o el comportamiento de los fenómenos en estudio, que, proporciona información sistemática y comparable con la de otras fuentes (p.4).

Otra definición del método descriptivo se menciona lo expuesto por el autor Abreu (2014) “método cuyo objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico, información significativa sobre la realidad en estudio con los criterios establecidos por la academia” (p.4). De esta manera el método de investigación procura hacer es obtener mucha información que, sea de relevancia jurídica para un análisis completo que, se ajusta a la presente investigación.

La elaboración del documento se ha desarrollado con un tipo de investigación descriptivo con alcance cualitativo los que, son justificados por métodos analíticos sintéticos, descriptivos, exegéticos. Con enfoque en investigación documental respecto al análisis de investigaciones de libros, artículos de revistas sobre las dos variables expuestas en esta investigación. Además la investigación de campo como: De caso. Un planteamiento sobre las entrevistas con profesionales del derecho penal, ambiental y guarda parque encargado del centro de crianza “Fausto Llerena”. El autor Monje (2011) alude la relación como “estrecha entre sujeto y objeto de conocimiento” (p. 15).

Métodos jurídicos

Método Dogmático proviene del griego *dogmatikos* refiriéndose a dogmas y principios que, abarcan todos los enfoques aplicados a las reglas que, cuestionan su validez. Para Tantaleán (2016), “La dogmática jurídica es la encargada de estudiar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad” (p.4). Al ser considerado un dogma porque en su disciplina es una norma jurídica que, se la conoce con diferentes nombres. Por esta razón es llamada “investigación formal-jurídica, formalista-jurídica, conceptual-jurídica, teórica-jurídica, o simplemente dogmática”. Se basa en todo el derecho objetivo con el estudio de normas.

En referencia a las etapas del método dogmático, en su proceso histórico se ha evidenciado tres etapas aplicables:

1. Etapa de conceptualización: las leyes establecidas en el ordenamiento jurídico con la seguridad de contar con lo estipulado en la ley de manera positiva y dentro de las que, se encuentren vigentes.
2. Dogmatización jurídica: Directrices que, se encuentran señalados en los textos legales y estos desembocan preposiciones, categorías y principios que, están inmersos en cualquier situación jurídica.
3. Sistematización: Con el objetivo de mejorar el proceso de análisis y la estructura que, alcanzará cambios de manera positiva. Como lo positivo que, ya se encuentra en la ley y será susceptible a reformas por un bien común.

Método Exegético proviene del griego con su término *exegesis* que, significa “interpretación”. Método que, busca de textos la información positivada y con los detalles logra interpretar en su contexto y darle o entender su significado. Su origen se remonta tras la publicación del Código de Napoleón, evidencia el nacimiento de la escuela francesa de la exégesis. Lo cual permanece durante el siglo XIX. El autor Melián (2003), tiene su criterio dentro de la filosofía del derecho, a la doctrina como todo lo positivo y teorías de la ciencia jurídica. Acerca del método exegético distingue el surgimiento de la siguiente manera:

La Revolución Francesa declaró la igualdad de todos los hombres ante la ley y no admitía ninguna otra norma, ni privilegio. La ley se convirtió en la única fuente del Derecho. El Derecho Positivo, contenido en el Código de Napoleón, era la única ley. Cualquier otra norma, como la costumbre, su existencia a la aceptación dada por la ley (p.3).

Ius Positivus como una expresión latina y cuyo significado es “derecho positivo”. Relacionado a todas las normas creadas en un Estado y principios en los que, se sostiene para regular la conducta de un conglomerado al que, se denomina sociedad. Todo lo positivo es lo que, está escrito, autorizado y vigente para ser cumplido de manera obligatoria. Anchondo (2012), menciona que, el método “Se propone encontrar el sentido de una norma o de una cláusula en el texto de las mismas” (p.5).

A la vez refiriéndose a exegético se hace una visión de la presentación formal. Un conjunto de normas que, se identifican como el normativismo jurídico. Al mismo tiempo el normativismo se basa en todas las reglas para tener un orden en la sociedad. Es así como se asemejan al derecho positivo, con su aplicación mediante jueces o juristas que, aplican la ley de manera motivada.

No obstante el presente estudio de investigación se aplicó el método exegético jurídico debido a que, las dos variables son referentes a la Suspensión Condicional de la Pena y Delitos contra la Flora y Fauna Silvestre nos conduce al análisis en la norma ecuatoriana de manera específica entorno al Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente.

Método de investigación

Analítico-Sintético es un método que, tiene una división entre analítico que, proviene del griego *anályein* que, significa “resolver sus elementos”. Método sintético que, proviene del griego *synthetikos* que, significa “unir”. Método que, combina la descomposición de un problema en partes con la finalidad de resolver los elementos o darle fuerza a la base del método analítico en su forma existencial, lo mismo que, la crítica, la contrastación y la incorporación; explicar, en cambio, es una tarea de hombres de escritura, de comunicación, que pretenden la extensión y transmisión de lo comprendido, no sólo mediante la enseñanza y la aplicación, sino por medio de la teoría.

La información acerca de las dos variables en estudio que, se combina para tener todo más detallado. Ramírez (como se citó en Lopera, Ramírez, Zuluaga y Ortiz, 2010) describe al método analítico que, pretende la extensión y transmisión de lo comprendido, no sólo mediante la enseñanza y la aplicación, sino por medio de la teoría.

Por otra parte el autor Montaner y Simón como se citó en (Lopera et al., 2010) mencionan lo siguiente:

El método analítico descompone una idea o un objeto en sus elementos (distinción y diferencia), y el sintético combina elementos, conexiona relaciones y forma un todo o conjunto (homogeneidad y semejanza), pero se hace aquella distinción y se constituye esta homogeneidad bajo el principio unitario que rige y preside ambas relaciones intelectuales (p.3).

Necesarias características de la investigación, veracidad por ser algo cierto que, se basa en la autenticidad de los hechos y realidad. Precisa por ser exacta, detallada, con información necesaria y puntual para la investigación y sistemática por el ajuste reiterado a un sistema. El método descriptivo se menciona lo expuesto por el autor Abreu (2014) “método cuyo objetivo es exponer con el mayor rigor metodológico,

información significativa sobre la realidad en estudio con los criterios establecidos por la academia” (p.4). De esta manera lo que, este método de investigación procura hacer es obtener mucha información. Con relevancia jurídica para un análisis completo que, se ajusta a la presente investigación.

2.2. Técnica e instrumento de recolección de la información

Instrumento proviene del latín *instrumentum* que, significa "herramienta, medio e instrumento". Como herramienta legal para obtener el reconocimiento de la ley se formaliza acuerdos de las partes que, intervienen. Arias (como se citó en Sánchez 2021), expone una definición acerca de los instrumentos “son las distintas formas o maneras de obtener la información” (p.7). El presente trabajo ejecuta métodos que, son de suma importancia en base a la manera en cómo se va a conseguir la información. En manera de recolección, acumulación y agrupación la información. Para Sánchez (2021), menciona una referencia de acuerdo a:

Técnicas para la recolección de información, con mayor conocimiento en cuanto a las técnicas proyectivas, las cuales permiten una búsqueda de información al interpretar la conducta de otros, los participantes reflejan de manera indirecta sus propias motivaciones, creencias, actitudes o sentimientos en la situación (p.7).

Por otra parte, las fuentes de información se dividen en fuentes primarias y fuentes secundarias. El autor Torres (2019), señala la definición de fuente primaria como: “aquellas en las que, los datos provienen directamente de la población o muestra de la población” y en referencia a las fuentes secundarias: “aquellas que, parten de datos pre-elaborados o establecidos como pueden ser datos obtenidos de anuarios estadísticos, Internet, medios de comunicación” (p.3). A su vez las fuentes primarias pueden subdividirse en observación directa y observación indirecta.

En la presente investigación, se utilizó la técnica de análisis bibliográficos, criterios de autores, doctrina, artículos, jurisprudencia, sentencias que, reposan en el SATJE y lo que, se encuentra tipificado en la norma del COIP Y COAM con aporte significado. Mientras que, se realiza las técnicas de campo con la elaboración de

preguntas a distintos profesionales ya sean del derecho penal, ambiental y guarda parques que, se encuentran siempre en contacto con las especies silvestres que, mantienen un elevado tráfico ilícito en el Ecuador. Las intervenciones de profesionales permitió el alcance de conocimientos amplios que, sirven para aclarar el enfoque de la investigación y contar con la suficiente seguridad acerca de resultados en la investigación.

Las entrevistas son estructuradas con cinco preguntas formuladas con anterioridad y cumplen parámetros de orden lógico para ser expuestas de manera específica y entendible al profesional de acuerdo su rama de interés. Las respuestas optan por ser de carácter abierta lo que, provocó la recolección de información en base al criterio de abogados penalistas sobre la suspensión condicional de la pena en el Ecuador y aplicabilidad. Abogados ambientalistas que, realizarán un aporte acerca de la protección a la naturaleza y el nivel de incremento por delitos contra la flora y fauna silvestre. Guarda parques en participación activa con los animales silvestres protegidos y en peligro de extinción ubicados en las Islas Galápagos.

2.3. Población y muestra

Con la finalidad de recolectar información sobre el tema “Suspensión Condicional de la pena por tráfico ilícito de animales silvestres en Galápagos”, se realizó entrevistas personales, virtuales en la plataforma zoom y por correo electrónico. La virtualidad fue de contribución debido la distancia entre Ecuador continental y Galápagos. Todas las entrevistas fueron dirigidas a abogados con conocimiento en el área penal, ingeniera ambiental y guarda parque con conocimientos técnicos y la experiencia como encargado en el centro de crianza “Fausto Llerena”.

Cuadro 3. *Población*

Nombre de abogados entrevistados	Número
Ab. David Santiago Ramirez Campos	5
Ab. María Isabel Navarrete	
Ab. Vinicio Aguilar Arboleda	
Ab. Verónica Cristina Salvador Garcés	
Ab. José Antonio Barroso Naranjo	
Nombre de técnicos expertos en el área ambiental	Número
Sr. Freddy Villalba.	1
Ing. Daniela Tenecota	1
Total:	7

FUENTE: *elaboración propia*

CAPÍTULO III. ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.1. Presentación de los resultados

En el presente capítulo, se exponen los datos y resultados obtenidos a través de entrevistas realizadas tanto de forma presencial como virtual. Se llevaron a cabo dos cuestionarios: el primero dirigido a abogados especializados en el área penal y ambiental, y el segundo dirigido al guarda parque responsable del centro de crianza "Fausto Llerena" en la isla Santa Cruz. Es relevante resaltar que, todos los participantes son profesionales versados en los temas de estudio y cuentan con experiencia en sus respectivas posiciones. A continuación se presentan los datos informativos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuadro 4. *Datos informativos*

DATOS INFORMATIVOS DE PROFESIONALES DEL DERECHO					
Fecha de realización de entrevista	19 de mayo del 2023	25 de mayo del 2023	31 de mayo del 2023	31 de mayo del 2023	01 de junio del 2023
Entrevistados	Ab. David Santiago Ramirez Campos	Ab. Maria Isabel Navarrete	Ab. Vinicio Aguilar Arboleda	Ab. Verónica Cristina Salvador Garcés	Ab. José Antonio Barroso Naranjo
Sexo	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino
Disciplina de formación	Abogado Mgs. Derecho Constitucional	Abogada Especialista en Derecho Ambiental por la UTPL	Abogado Especialista en contratación pública	Abogada Especialista en derecho administrativo	Abogado Maestrante en derecho laboral y seguridad social
Lugar de Trabajo	Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica de Ambato.	Estudio jurídico Navarrete	Estudio jurídico	Ministerio de Comercio Exterior	Legaldaz
Cargo que desempeña	Asesoría legal	Abogada en libre ejercicio	Abogado en libre ejercicio	Especialista en patrocinio y normatividad.	Abogado
Tiempo de experiencia	10 años	15 años	10 años	10 años	3 años

Fuente: elaboración propia Investigación de campo.

Cuadro 5. *Entrevista y análisis*

PREGUNTAS	AB. DAVID RAMÍREZ MINISTERIO DE AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE AMBATO.	AB. MARIA NAVARRETE ABOGADA EN LIBRE EJERCICIO PROPIETARIA DEL ESTUDIO JURÍDICO NAVARRETE.	AB. VINICIO AGUILAR ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO.
¿Considera que la suspensión condicional de la pena está adecuadamente establecida en el sistema penal ecuatoriano?	Si, está establecida adecuadamente pero en el país solo existe una fiscalía especializada en delitos contra el ambiente, ubicado en la ciudad de Quito y por otra parte no existen jueces especializados. Finalmente la norma garantiza la suspensión condicional de la pena de manera adecuada pero los delitos contra la naturaleza son igual o peores que otros delitos.	El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 630 establece los requisitos para acceder a ese beneficio, al respecto considero que es una alternativa justa para las personas sentenciadas en los tipos de delitos y penas establecidas en la norma y que puedan acceder siempre y cuando se cumpla con las condiciones establecidas.	No, el Ecuador no cuenta con un sistema judicial honesto y que cuente con credibilidad lo que produce que la población desconfíe del sistema.
¿Considera que la sociedad tiene el conocimiento necesario para comprender los delitos contra la biodiversidad?	No, es evidente que no tenemos conciencia de que los delitos causan gravísimos daños en la sociedad y sus recursos. Pero más complicado es que las autoridades de la parte jurisdiccional como fiscales, policía judicial, criminalística, y jueces no comprendan estos delitos.	Estoy segura que la mayoría de la sociedad desconoce la norma y las consecuencias cuando se atenta contra la biodiversidad.	No, lastimosamente la sociedad ecuatoriana tiene tantas necesidades que cubrir que no está dentro de las principales el entender o preocuparse por los delitos contra la biodiversidad, primero porque muchas de las personas por las precarias condiciones no conocen más que su entorno y por otro lado si es que no están en un ambiente rodeado de naturaleza es muy difícil que puedan ver los efectos que puede producir el no cuidar las zonas naturales.
¿Considera que los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama deberían incluirse como cuarto requisito para la suspensión condicional de pena en Ecuador?	No, por cuanto la condición que ejercitamos como institución pública en este caso Ministerio del ambiente, agua y transición ecológica en los procesos penales para beneficiarnos de una condición que se suspenda la pena permite ampliar el espectro de la reparación integral.	No, por cuanto la sanción máxima es tres años y los requisitos para la suspensión condicional de la pena está establecida en el COIP y es permitida para penas privativas de libertad que no excedan de cinco años, en el tema de investigación involucra una pena máxima de tres años.	No, pero creo que, todo tipo de delitos que, involucre a la naturaleza deberían ser extremadamente duras y sin opción a ningún tipo de rebaja de pena o medida sustitutiva, con esto se evitaría incluso el mencionarla dentro del artículo 630 del COIP.

<p>¿Cree que el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente en Ecuador han generado cambios ambientales significativos en el país?</p>	<p>Código Orgánico Integral Penal hizo aparecer algunas figuras jurídicas que no existían como la responsabilidad de personas jurídicas en delitos ambientales, minería ilegal, reparación integral. Código Orgánico del Ambiente pretendió concentrar un sin número de normas que estaban dispersas pero no lo logró. Por lo tanto las dos normas no prevalecen con cambios radicales que la sociedad necesita.</p>	<p>No comprendo por qué la Asamblea no observó que en el Código de Procedimiento Penal los delitos Ambientales la pena máxima era de 4 años y en Código Orgánico Integral Penal se cambió a tres años.</p>	<p>Sí, es cierto que han contribuido hay que tomar en cuenta que el verdadero cambio lo produjo la constitución del 2008, el cual doto de derechos a la naturaleza los mismos que se vieron reflejados en los siguientes cuerpos legales, sin embargo creo que las penas y los controles ambientales podrían ser más rigurosos y con grupos especializados.</p>
<p>¿Cuáles son las acciones que se implementarán para garantizar la protección de las especies de vida silvestre en el país?</p>	<p>La educación ambiental es un parámetro fundamental. La disposición transitoria segunda del Código Orgánico del Ambiente, establece como un mandato al Ministerio de educación para que en las mallas curriculares de educación básica, bachillerato y tercer nivel a pesar de no ser competencia del Ministerio.</p>	<p>Difundir información de la norma vigente y aplicarla, así las personas van a tomar importancia en el tema. No hace falta más leyes, las que están son suficientes para aplicarlas.</p>	<p>Conciencia social, protección de la vida silvestre debería tratarse desde una política pública que abarque a la población en general, empresas públicas y privadas, poder legislativo, ejecutivo y judicial. Generar una cultura de respeto a toda forma de vida.</p>
<p>¿Considera usted que la inclusión de los delitos contra la biodiversidad como no procedentes en la suspensión condicional de la pena impulsaría la prevención de daños ambientales en Ecuador?</p>	<p>No, ese es un criterio errado por cuanto el sistema penal y constitucional es de presunción de inocencia. La educación sea un parámetro fundamental que permita prevenir los daños en instituciones públicas y privadas.</p>	<p>No, lamentablemente no acceder a la suspensión condicional de la penal no van a disminuir esos tipos de delitos, a la mayoría de la sociedad le interesan otros temas y, al no existir una verdadera conciencia al respecto los centro penitenciarios se llenarían de más personas privadas de libertad de los que ya existen.</p>	<p>No, Un verdadero cambio para combatir los delitos contra la biodiversidad debería partir desde una unidad especializada que controle este tipo de delitos apoyada en una reforma que endurezca las penas para estos tipos penales.</p>

Fuente: elaboración propia en base a la Información de entrevistas.

Cuadro 6. Entrevistas

PREGUNTAS	AB. VERÓNICA CRISTINA SALVADOR GARCÉS MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR.	AB. JOSÉ ANTONIO BARROSO NARANJO LEGALDAZ
¿Considera que la suspensión condicional de la pena está adecuadamente establecida en el sistema penal ecuatoriano?	Sí, en el COIP está contemplada esta figura jurídica a partir del artículo 630 al 633, es un mecanismo alternativo para la suspensión del cumplimiento de una sentencia condenatoria.	Sí, se encuentra normada como tal dentro del Código Orgánico Integral Penal, pero como utilizarla o su disposición es muy subjetiva a la hora del actuar dentro de los administradores de justicia.
¿Considera que la sociedad tiene el conocimiento necesario para comprender los delitos contra la biodiversidad?	No, aún es necesario que la sociedad tenga más conocimiento sobre la transgresión de los derechos que la actual Constitución garantiza a la naturaleza y ambiente.	No, considero que no tienen conocimiento sobre delitos contra la biodiversidad, pues nunca se hacen campañas de información o concientización de estos delitos.
¿Considera que los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama deberían incluirse como cuarto requisito para la suspensión condicional de pena en Ecuador?	No, considero que la intención que tuvo el legislador en el cuarto requisito, está bien limitado; esto es la integridad del ser humano, con el fin de proteger la vida y la familia como núcleo de la sociedad.	Sí, pues hay que recordar que el Estado y norma suprema se encuentra arraigada hacia un Estado Constitucional y Garantista de Derechos, óptimo poder incluir esta proposición dentro de la normativa penal.
¿Cree que el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente en Ecuador han generado cambios ambientales significativos en el país?	Sí, el haber otorgado derechos a la naturaleza es un gran comienzo.	Sí hemos visto un gran cambio, no tan solo por los delitos e infracciones penales que se han incluido, sino también por cómo está establecida la normativa proporcionada desde el 2014 en relación a las anteriores.
¿Cuáles son las acciones que se implementarán para garantizar la protección de las especies de vida silvestre en el país?	Sanciones más severas, económicas, sociales y conciencia social.	Modificar tantas disposiciones y articulados del Código Orgánico Integral Penal y del Código Orgánico del Ambiente con seguridad jurídica en el momento de querer utilizar dichos cuerpos legales y disponiéndose campañas de concientización e información de las mismas mediante canales asertivos para poder llegar a su mayor difusión.
¿Considera usted que la inclusión de los delitos contra la biodiversidad como no procedentes en la suspensión condicional de la pena impulsaría la prevención de daños ambientales en Ecuador?	No, no proyecta ni impulsa a la prevención del cometimiento de delitos ambientales.	Sí, pues sabrían todos que si cometen estos delitos no podrían optar por esta medida para dejar de estar reclusos dentro de uno de los centros de rehabilitación, tomándose dichos delitos como de más importancia dentro de la legislación.

Fuente: elaboración propia en base a la Información de entrevistas.

Cuadro 7. *Análisis parcial*

PREGUNTAS	ANÁLISIS
1. ¿Considera que la suspensión condicional de la pena está adecuadamente establecida en el sistema penal ecuatoriano?	Se menciona que, si se establece adecuadamente, se enfatiza que la medida alternativa se encuentra contemplada en el Código Orgánico Integral Penal. Por lo tanto, siempre que se cumplan los requisitos, accederá a este beneficio.
2. ¿Considera que la sociedad tiene el conocimiento necesario para comprender los delitos contra la biodiversidad?	Los especialistas comparten la idea de que, existe un desconocimiento sobre la afectación y la normativa vigente. Lamentablemente, la mayoría de la sociedad tiene poco conocimiento o no muestra interés en las condiciones actuales de la biodiversidad.
3. ¿Considera que los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama deberían incluirse como cuarto requisito para la suspensión condicional de pena en Ecuador?	La negativa surge a causa de que, si todos los autores de delitos ambientales fueran a la cárcel, el índice de presos solo aumentaría, pero no se recuperarían las especies afectadas ni se restituiría el daño.
4. ¿Cree que el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente en Ecuador han generado cambios ambientales significativos en el país?	La normativa ha contribuido al otorgar derechos a la naturaleza, sin embargo, tanto el Código Orgánico Integral Penal como el Código Orgánico del Ambiente tipifican los delitos ambientales, pero no establecen penas privativas de libertad severas. Como resultado, a lo largo de los años, los delitos ambientales han ido en aumento.
5. ¿Cuáles son las acciones que se implementarán para garantizar la protección de las especies de vida silvestre en el país?	De manera general, las proyecciones sobre la educación ambiental impartida en instituciones o programas de concientización son bajas. Es esencial difundir información sobre la protección que reciben todos los animales y especies de vida silvestre en Ecuador, así como el proceso penal que pueden enfrentar en casos de delitos ambientales.
6. ¿Considera usted que la inclusión de los delitos contra la biodiversidad como no procedentes en la suspensión condicional de la pena impulsaría la prevención de daños ambientales en Ecuador?	Enfatizan que esta no sería la manera de disminuir los delitos ambientales, y la base debería surgir de la sociedad al tener claro que, mediante educación y un buen control, se puede fortalecer la conexión con la naturaleza a través de acciones propias.

Fuente: elaboración propia en base a respuestas de especialistas.

3.2. Análisis general de las entrevistas a especialistas del derecho

En relación a las entrevistas realizadas a especialistas en derecho acerca del tráfico ilícito de animales silvestres, la mayoría de abogados sostiene que, no se considera factible considerar los delitos contra la biodiversidad como "inadmisibles" en el numeral cuatro de la Suspensión Condicional de la Pena que, se encuentra tipificado en la norma penal. Indican que, la figura penal representa una alternativa a la que, cualquier individuo accederá siempre que, cumpla con los requisitos establecidos, debido a que, constituye un beneficio de alcance general.

Además, expresan con contundencia que, los delitos contra la naturaleza no se van a reducir, por lo contrario sugieren un enfoque en la educación medioambiental y establecer un sólido control para fortalecer acciones concretas. Esto permite salvaguardar tanto los derechos de las personas como los de la naturaleza, otorgando compensaciones integrales en caso de ocasionarse daños en zonas protegidas y con animales endémicos o en peligro de extinción.

Tras llevar un análisis parcial de todas las respuestas brindadas en las diferentes entrevistas. Sostengo mi desacuerdo con la aplicación de penas privativas de libertad en los casos de delitos contra la biodiversidad. La imposición de una pena de entre 1 y 3 años insinúa que, la suspensión condicional de la pena si se aplica. En mi opinión personal, esto implica un acceso directo a un beneficio que, afecta de manera la biodiversidad ecuatoriana, particularmente a las especies endémicas de las Islas Galápagos, un reconocido archipiélago a nivel mundial.

Cuadro 8. *Datos informativos*

DATOS INFORMATIVOS DE TÉCNICOS EXPERTOS EN EL ÁREA AMBIENTAL		
Fecha de la realización de entrevista	19 de mayo del 2023	25 de mayo del 2023
Entrevistado	Sr. Freddy Villalba	Ing. Daniela Tenecota
Sexo	Masculino	Femenino
Formación académica	Bachiller agrónomo	Ingeniera Ambiental
Lugar de trabajo	Dirección del Parque Nacional Galápagos	Empresa de mantenimiento de maquinaria agrícola industrial y camiones
Cargo que desempeña	Responsable del centro de crianza "Fausto Llerena"	Supervisora de Control Ambiental
Tiempo de experiencia	20 años	8 años

Fuente: *investigación de campo.*

Cuadro 9. Entrevista al encargado del centro de crianza "Fausto Llerena"

PREGUNTAS	SR. FREDDY VILLALBA DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS	Análisis
1. ¿Cuáles son las especies protegidas más abundantes en el centro de crianza "Fausto Llerena"?	La Chenoloide tortugas terrestre gigante de Galápagos. 4 especies diferentes. Isla Española, Floreana, Santiago y de Santa Cruz. En el centro de crianza se encuentran 1400 individuos.	Existe un mayor resguardo para las tortugas terrestres de diferentes islas. Animal considerado icónico en las islas.
2. ¿Cuál fue la tasa de incremento en el número de especies protegidas en el Centro de Crianza Fausto Llerena durante el año 2022?	El manejo se lleva a cabo en el espacio físico del centro de crianza, con una estimación de 250 a 300 individuos que aumentan cada año, y con la entrada de 200 a 300 tortugas terrestres a través de repatriaciones.	La vigilancia es más exhaustiva con especies que se encuentran en el centro de crianza, 300 especies se encuentran fuera de la amenaza del tráfico ilícito.
3. ¿Qué institución pública o privada brinda el mayor apoyo para la protección de los animales silvestres que se encuentran en el centro de crianza "Fausto Llerena"?	El centro de crianza "Fausto Llerena" está bajo el auspicio de la institución gubernamental Parque Nacional Galápagos, con el apoyo de la Organización No Gubernamental Galápagos Conservancy, que es un ente científico para llevar a cabo el manejo interno.	Menciona que, la protección de fauna en Galápagos se da entre la relación de institución pública y privada.
4. ¿Cuáles son los beneficios derivados de las repatriaciones (retorno a su lugar de origen) de tortugas e iguanas terrestres entre las islas Galápagos?	<p>Muchos beneficios, uno de ellos es el rol de las tortugas en estado natural, ingenieras de la naturaleza.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las plantas nativas y endémicas necesitan de un herbívoro como tortugas terrestres, pasen por su tracto digestivo y puedan germinar. 2. Las tortugas ayudan a llevar semillas de un lugar a otro en largas distancias. 3. Animales limpian el monte para evitar el cierre de la vegetación. 	Explica el rol de las tortugas en un estado natural y sin contacto de personas que, alteren su habitat y como fin solo busquen beneficiarse a nivel fructífero.
5. ¿Cuáles son las medidas o estrategias que se implementarán para asegurar la protección efectiva de las especies de vida silvestre?	<p>Parque Nacional Galápagos mantiene diferentes programas para que todas las especies puedan sobrevivir en estado natural.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuar con el control de animales introducidos en áreas naturales. • Implementar y aumentar el espacio físico en el centro de crianza "Fausto Llerena". Para tener más tortugas en cautiverio, mejorar su población y garantizar que la especie no esté en riesgo. 	Expresa que, la institución si cuenta con un control sobre los animales introducidos, cada área mantiene un trabajo de manera directo e indirecto sobre el espacio físico para las especies, comida y el respectivo mantenimiento para exponer ante os turistas nacionales y extranjeros.

Fuente: elaboración propia en base a información de entrevista.

Cuadro 10. Entrevista a ingeniera ambiental

PREGUNTAS	SRTA. DANIELA TENECOTA INGENIERA AMBIENTAL	ANÁLISIS
1. ¿Considera que la suspensión condicional de la pena está adecuadamente establecida en el sistema penal ecuatoriano?	Si, lo expresado en los artículos 630 y 631 del COIP establecen bases y condiciones claras para que los sentenciados accedan a este beneficio.	Menciona que, todo se encuentra especificado en la norma penal y es un beneficio general.
2. ¿Considera que la sociedad tiene el conocimiento necesario para comprender los delitos contra la biodiversidad?	No, la mayoría de las personas no entiende la biodiversidad como algo integral. En muchos casos esta se entiende únicamente como las especies de flora y fauna más conocidas o carismáticas; cuando en realidad la biodiversidad comprende un conjunto integral de relaciones y variabilidad de organismos vivos que se asocian en distintos niveles. Al no comprender por completo lo que abarca y las funciones que esta cumple, los delitos ambientales no se conciben en toda su amplitud.	Opina que, la mayoría de la población tiene un conocimiento muy bajo sobre las consecuencias de delitos ambientales. De tal manera que, el hábitat natural va disminuyendo y los animales suben su rango en peligro de extinción.
3. ¿Considera que los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama deberían incluirse como cuarto requisito para la suspensión condicional de pena en Ecuador?	En el artículo 630, inciso 1 del COIP no se incluye al ambiente como un requisito para declarar no procedente la suspensión condicional; sin embargo, creo que se podría ser más específico en lo que establece la normativa sobre delitos contra el ambiente.	Considera que, no hay norma específica para los delitos contra la biodiversidad.
4. ¿Cree que el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente en Ecuador han generado cambios ambientales significativos en el país?	No, los códigos sin una aplicación eficaz no son más que letra muerta. En el caso de ambiente las medidas a las que se presta mayor atención son de carácter regulatorio, al ser las únicas que cuentan con mecanismos de control y seguimiento continuo. En cuanto a los otros delitos, si bien son juzgados una vez detectados, son más difíciles de identificar cuando se dan a menor escala y en territorios en los que la autoridad no tiene presencia constante.	Expresa que, las normas no han generado cambios significativos solo mantiene el control pero cuando se comete un delito lo que, se encuentra en los códigos están plasmados pero no existe cambios drásticos.

<p>5. ¿Cuáles son las acciones que se implementarán para garantizar la protección de las especies de vida silvestre en el país?</p>	<p>Centraría las acciones en capacitación del personal encargado de prevenir y vigilar el cometimiento de estos delitos, el desconocimiento de lo que constituye un delito ambiental provoca que muchos pasen desapercibidos. Adicional a esto, tanto como en otros delitos, es necesario que una vez se identifica la infracción; el proceso judicial sea eficaz y rápido.</p>	<p>Menciona que, debe mantenerse las capacitaciones a personal para realizar controles de manera continua y general.</p>
<p>6. ¿Considera usted que la inclusión de los delitos contra la biodiversidad como no procedentes en la suspensión condicional de la pena impulsaría la prevención de daños ambientales en Ecuador?</p>	<p>Mientras no se identifique de forma eficiente el cometimiento, la inclusión como no procedente no va a prevenir los delitos ambientales y su consecuente daño. Existen delitos ambientales emblemáticos que llaman la atención y se establecen como estandarte de la lucha ambiental, pero los delitos silenciosos y de los que nadie lleva control son igualmente importantes y pueden ser igual o más dañinos para el ambiente y población que habita en las áreas de influencia, por este motivo considero más importante el control.</p>	<p>Opina que, no existe un cambio referente a los delitos ambientales y probablemente no existiría. Debido a que, en todo el Ecuador los delitos que, más causan asombro son los emblemáticos en zonas muy conocidas y de alto impacto.</p>

Fuente: elaboración propia en base a información de entrevista

3.3. Análisis general de las entrevistas a expertos en área ambiental

A lo largo de la investigación, se hace referencia a la naturaleza, dentro del *sumak kawsay* (buen vivir), es considerada como un ser vivo, objeto de cuidado o sujeto de derecho. Es así como se le da un enfoque de instrumento jurídico reconocido en países de Latinoamérica; con mayor fuerza en el Ecuador desde el 2008, con la aprobación de la Constitución de la República del Ecuador. Enfocada en la vulnerabilidad de aquellos animales que, son objeto de tráfico ilícito debido a su valor comercial.

La ingeniera ambiental en calidad de experta en el área ambiental, enfatiza la necesidad de establecer un control riguroso a nivel nacional tanto para los delitos conocidos como para aquellos que, no han sido identificados pero se produce el mismo daño tanto. En el entorno natural y para la población que, habita en dichas áreas. El personal encargado de supervisar todos los procesos relacionados con la vida silvestre recibirá formación continua para estar preparado en caso de cualquier eventualidad, y de igual manera, es crucial brindar educación medioambiental a la ciudadanía. Esta educación destaca las consecuencias que, conlleva no preservar adecuadamente el ecosistema.

En Galápagos se encuentran animales endémicos que complementan la fauna de las islas. Pero con el paso de los años se evidencia una reducción de la población de estos seres vivos por el sin número de amenazas a las que, están expuestos. La mayor amenaza es el tráfico ilícito con diversas especies. Por este motivo el supervisor del centro de crianza 'Fausto Llerena' en la isla Santa Cruz menciona que, el manejo se lleva a cabo de acuerdo con el espacio disponible en el centro, relacionado a la crianza y su cuidado. Además, se realizan retornos al lugar de origen de otras tortugas y se destacan los beneficios aportados por las especies *Chenoloidea* de las islas Española, Floreana, Santiago y Santa Cruz.

CONCLUSIONES

Una vez terminado el estudio acerca de la Suspensión Condicional de la Pena por Tráfico Ilícito de animales silvestres en Galápagos se tuvo por objeto analizar la pertinencia de los delitos contra la biodiversidad en el cuarto requisito de la suspensión condicional de la pena.

- Al efectuar un estudio acerca de la suspensión condicional de la pena se concluye como un beneficio o salida alternativa a la privación de la libertad, la cual le concede al sentenciado la posibilidad legal de no cumplir la pena en un centro de rehabilitación social. Sometido a varias condiciones de cumplimiento obligatorio. De tal manera que, si no se da acatamiento a las condiciones tipificadas en el artículo 631 del Código Orgánico Integral Penal, se revocara dicha alternativa penal, y como consecuencia se cumplirá la respectiva pena en el lugar determinado.
- En lo que, corresponde al estudio de la situación jurídica del Código Orgánico del Ambiente es determinante la protección a los animales de vida silvestre. En la actualidad, existe mayor preocupación por parte de las autoridades, con respecto a la fauna endémica de Galápagos. Entre ellas, la *Chenoloide* (Tortuga Terrestre Gigante de Galápagos), *Amblyrhynchus Cristatus* (Iguana Marina) y *Conolophus Subcristatus* (Iguana Terrestre). Estas especies y sus derivados se encuentran en un estado de vulnerabilidad, debido al constante tráfico ilícito que, beneficia con altos ingresos económicos para traficantes. Por medio de vía terrestre y marítima. El valor se incrementa aún más en países extranjeros por la singularidad con la que, cuenta.
- En función a la técnica e instrumento de la investigación, como ha sido la aplicación de entrevistas a especialistas del derecho y expertos en temas ambientales con experiencia en sus respectivas áreas, se concluye que, la inclusión de delitos contra el ambiente y la naturaleza, llamada también en el sistema jurídico ecuatoriano (Pacha Mama), abordado como cuarto

requisito en la SCP, no es factible. Ecuador es un país con un sistema penal y constitucional basado en la presunción de inocencia. Además, si todos los autores de delitos ambientales fueran enviados directamente a la cárcel, no se podrían cumplir obligatoriamente las condiciones de la SCP y el índice de hacinamiento solo aumentaría.

RECOMENDACIONES

- Con la finalidad de que, la persona que, incurra y cometa un delito contra la flora y fauna silvestre no pueda acogerse a la suspensión condicional de la pena en función a lo que, establece el primer requisito del artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal, se recomienda tramitar una reforma al artículo 247 del Código Orgánico del Ambiente en el que, se establezca una pena superior a los cinco años. De tal manera que, se pueda contrarrestar dicho delito y no se ponga en peligro a las especies silvestres en áreas protegidas en el Ecuador.
- Establecer y aplicar acciones interinstitucionales entre los actores de protección de la flora y fauna que, se encuentra establecido en el Código Orgánico del Ambiente para impulsar una cultura educativa de concientización y protección al medio ambiente. De manera especial con el cuidado de especies silvestres, por cuanto se constituye a un patrimonio que, impulsa la actividad económica y de turismo en Galápagos. Al mismo tiempo permite que, al Ecuador se le reconozca como un país biodiverso.
- En relación a que, la mayoría de los entrevistados mencionaron su negativa en cuanto a la implementación de los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama como cuarto requisito de la suspensión condicional de la pena establecido en el artículo 630 del Código Orgánico Integral Penal. Se aplicará una indemnización fuerte como reparación integral de los daños causados en la naturaleza, con la finalidad de crear conciencia respecto al entorno natural y las afectaciones que, producen de manera negativa para futuras generaciones.

BIBLIOGRAFÍA

Abreu, J.L. (2014). El método de la investigación Research Method. Daena: International journal of good conscience, 9(3), 195-204.

Aguilera Hintelholher, R. (2013). Identidad y diferenciación entre Método y Metodología. Scielo, p. 9 a 2. México.

Anchondo Paredes, V. (2012). Métodos de interpretación jurídica. UNAM, 16-24.

Andrade Flores, J.M. (2019). Suspensión condicional de la pena. UTP. Ibarra, Ecuador. p. 1-55.

Campoverde Sánchez, D. (2020). Alternativas a la prisión en Ecuador: La suspensión condicional de la pena. Roderic, p. 43-50.

Canal Oficial del Ministerio del Ambiente, Agua y transición Ecológica. (Productor). (2017). Proyecto Paisajes y Vida Silvestre [YouTube]. De <https://bit.ly/3K6zEsf>.

Castro Romero, J.A. (2020). El principio de legalidad en la suspensión condicional de la pena en casos sometidos al procedimiento abreviado. Ecuador: Ambato.

Código Orgánico Ambiente (COA). Registro Oficial Suplemento 983 de 12 de abril del 2017, p. 20 a 27. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 03 de febrero de 2014, p.235 a 236. Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal (COIP). Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014 última modificación: 17-feb.-2021, p.223 a 224. Ecuador.

Código Penal (CPE). Registro Oficial Suplemento 147 de 22 de enero de 1971, p.24. Ecuador.

Corte Nacional de Justicia. (2019). 953-P-CNJ-2019. Quito, Ecuador.

Cueto Urbina, E. (2020). Investigación cualitativa. *Applied Sciences*, 1(3).

Gallegos Gallegos, S. B, Álava Arévalo, H. R, Solano Moreno, A. F, Villa Zura, M. P., (2022) Análisis legal de la suspensión condicional de la pena. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(S4), 270-277.

García, G. D. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista cubana de salud pública*, 36, 9-18.

Liria, J. (2022). Áreas de endemismo de Ecuador: un análisis a partir de datos de distribución de especies de plantas, animales y hongos. *Revista Mexicana de Biodiversidad*, 1-10.

López Rodríguez, S. C. (2021). Retos en la protección jurídica de la reserva marina de galápagos: especial referencia a la normativa y al sistema judicial en Ecuador.

Melián Vega, J. (2004). Métodos de la ciencia jurídica. *ULPGC*, 2-9.

Mezger, E. (2010). Tratado de derecho penal. Buenos Aires, Argentina.

Núñez Vaquero, A. (2014). Dogmática Jurídica. Universidad Austral de Chile, 3-14.

Odar, R. M. T. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Derecho y cambio social*, 13(43), 10.

Ollero, A. (s.f.). Todos de acuerdo: sólo es derecho el derecho positivo. Universidad Rey Juan Carlos, 2-17.

Orrala Macías, E. (2017). La suspensión condicional de la pena aplicada en sentencias condenatorias provenientes del procedimiento penal abreviado. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica Santiago de Guayaquil.

- Rodríguez, P. L., Muñoz, J. A., Armas, A. A., & Oleas, V. M. (2018). Interpretación del patrimonio para la conservación de sitios de visita de Puerto Ayora, Parque Nacional Galápagos-Ecuador. *TURYDES: Revista sobre Turismo y Desarrollo local sostenible*, 11(24), 1.
- Rojas Cárdenas, J. A., Pino Andrade, E. E., Andrade Santamaría, D. R., & Silva Montoya, Ó. F. (2021). La suspensión condicional de la pena. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 8(3).
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C., & Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística.
- Sánchez, M. J., Fernández, M., & Díaz, J. C. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *Revista científica UISRAEL*, 8(1), 107-121.
- Sánchez, M., Fernández, M., Díaz, J. (2021). Técnicas e instrumentos de recolección de información: análisis y procesamiento realizado por el investigador cualitativo. *UISRAEL*, p. 3 a 6.
- Sarlo, O. (2003). Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. Scielo, p. 2 a 10.
- Torres, M., Paz, K., Salazar, F. (2019). Métodos de recolección de datos para una investigación. *LANDÍVAR*, p. 2 a 19.
- Troya Aldaz, P. (2022). Suspensión condicional de la pena, ¿beneficio o derecho? .Quito, Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

ANEXOS

Anexo1. Cuestionario para especialistas de derecho.



Entrevista a expertos

Tema: Suspensión Condicional de la Pena por tráfico ilícito de animales silvestres en Galápagos.

Objetivo general: Analizar la pertinencia de los delitos contra la biodiversidad en el cuarto requisito de la suspensión condicional de la pena.

Preguntas:

1. ¿Considera que la suspensión condicional de la pena está adecuadamente establecida en el sistema penal ecuatoriano?
2. ¿Considera que la sociedad tiene el conocimiento necesario para comprender los delitos contra la biodiversidad?
3. ¿Considera que los delitos contra el ambiente y la naturaleza o Pacha Mama deberían incluirse como cuarto requisito para la suspensión condicional de pena en Ecuador?
4. ¿Cree que el Código Orgánico Integral Penal y Código Orgánico del Ambiente en Ecuador han generado cambios ambientales significativos en el país?
5. ¿Cuáles son las acciones que se implementarán para garantizar la protección de las especies de vida silvestre en el país?

6. ¿Considera usted que la inclusión de los delitos contra la biodiversidad como no procedentes en la suspensión condicional de la pena impulsaría la prevención de daños ambientales en Ecuador?

Anexo 2. Cuestionario para técnicos expertos en el área ambiental.



Entrevista a expertos

Tema: Suspensión Condicional de la Pena por tráfico ilícito de animales silvestres en Galápagos.

Objetivo general: Analizar la pertinencia de los delitos contra la biodiversidad en el cuarto requisito de la suspensión condicional de la pena.

Preguntas:

1. ¿Cuáles son las especies protegidas más abundantes en el centro de crianza “Fausto Llerena”?
2. ¿Cuál fue la tasa de incremento en el número de especies protegidas en el Centro de Crianza Fausto Llerena durante el año 2022?
3. ¿Qué institución pública o privada brinda el mayor apoyo para la protección de los animales silvestres que se encuentran en el centro de crianza “Fausto Llerena”?
4. ¿Cuáles son los beneficios derivados de las repatriaciones de tortugas e iguanas terrestres entre las islas Galápagos?
5. ¿Cuáles son las medidas o estrategias que se implementarán para asegurar la protección efectiva de las especies de vida silvestre?